

CIRCULAR-TELEFAX 14/2003

México, D.F., a 1º de abril de 2003.

**A LAS INSTITUCIONES
DE BANCA MÚLTIPLE:**

ASUNTO: RÉGIMEN DE LA CUENTA ÚNICA.

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7º, fracciones II y VII, 14 y 24 de su Ley, y considerando que diversas mejoras en su operación le han permitido tener una programación financiera más precisa con lo cual resulta innecesario mantener un régimen de periodos de Saldos Acumulados de Saldos Diarios en la Cuenta Única que le lleva a esas instituciones, ha resuelto, a partir del 10 de abril de 2003, modificar los numerales M.71.11., M.71.12.2, M.71.12.41. primer párrafo y M.71.12.42. en la variable t , de la Circular 2019/95 para quedar en los términos siguientes:

M.71. DEPÓSITOS.

M.71.1 DEPÓSITOS DE EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL EN EL BANCO DE MÉXICO

“M.71.11. DEFINICIONES.

Para fines de brevedad, en M.71.1, se entenderá por:

Periodo de cálculo: Derogado.

Saldo acumulado de saldos diarios: Derogado.

...

...

Tasa de CETES: Derogado.

Tasa Ponderada de Fondeo Bancario: a la tasa a la cual las instituciones de crédito y casas de bolsa realizan operaciones de compraventa y reporto a plazo de un día hábil con títulos bancarios, calculada y dada a conocer por el Banco de México, a través de su página electrónica www.banxico.org.mx, en términos de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de julio de 2000, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México.”

M.71.12. DEPÓSITOS DE EFECTIVO.

“M.71.12.2 La Cuenta Única podrá ser abonada o cargada con las operaciones concertadas por las instituciones con el Banco de México, o autorizadas por éste.

El saldo a favor de la Cuenta Única no causará intereses.

En el evento de que, en cualquier día hábil o inhábil bancario una institución tenga un saldo menor a cero, el Banco de México cargará a la Cuenta Única de que se trate el día hábil bancario inmediato siguiente a aquél en que se presente tal supuesto, una cantidad igual al resultado de aplicar al saldo negativo, la tasa que se obtenga de: a) multiplicar por 2 la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer por el Banco de México el día en que se haya presentado el referido Sobregiro, y b) dividir el producto obtenido entre 360. En caso de día inhábil se utilizará la tasa que se dio a conocer el día hábil inmediato anterior.”

“M.71.12.41. Las instituciones podrán incurrir en Sobregiros hasta por el valor de los títulos gubernamentales y bancarios que previamente otorguen en garantía al Banco de México conforme al numeral M.71.12.43., siempre que dichos Sobregiros no excedan del monto que se obtenga de multiplicar por 0.5 la cantidad que resulte conforme a lo previsto en el Anexo 20. Los Sobregiros a que se refiere este numeral no causarán los intereses señalados en el numeral M.71.12.42.

...”

“M.71.12.42. ...

3

t = al resultado de multiplicar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario, dada a conocer por el Banco de México el día en que se haya presentado dicho Sobregiro, por 0.2. En caso de día inhábil se utilizará la tasa que se dio a conocer el día hábil inmediato anterior.

...”